

de la beca otorgada el curso pasado, así como un nuevo premio para los alumnos que en 1985-1986 cursen 4.º curso de Ciencias Químicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—Recibirá, en lo sucesivo, la denominación de premio «Enrique Molés», dotado con 250.000 pesetas, la beca creada por Orden de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), para el alumno español que, al comenzar el cuarto curso de Licenciatura en Ciencias Químicas, resulte seleccionado, conforme a las normas de la presente Orden.

**Segundo.**—El premio «Enrique Molés» adjudicado en el curso 1984-1985 podrá también ser renovado en 1985-1986 con la misma dotación económica.

**Tercero.**—Las solicitudes para optar al premio «Enrique Molés» o su renovación deberán presentarse durante el mes de octubre de 1985 en la Facultad de Ciencias Químicas donde el solicitante haya de realizar el 4.º ó 5.º curso de carrera. Deberán ser confeccionadas según el modelo que se presenta como anexo a la presente Orden, y deberán ser acompañadas del certificado detallado de los estudios realizados y resultados obtenidos por el solicitante en los cursos anteriores de la Licenciatura, así como los demás documentos acreditativos de los méritos que alegue.

**Cuarto.**—El Decano de la Facultad en la que se haya presentado la solicitud incorporará a la documentación su informe, y remitirá todo ello al Rectorado de la Universidad, para que sea enviado a la Dirección General de Promoción Educativa antes del 15 de noviembre de 1985.

**Quinto.**—1. La selección del premiado será hecha por una Comisión Nacional, constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

Un representante de la Dirección General de Política Científica.

Cuatro Catedráticos de Facultad de Ciencias Químicas, designados al efecto por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Secretario: Un Consejero técnico de la Dirección General de Promoción Educativa.

2. La Comisión Nacional, al discernir el premio, tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicio: El expediente académico del candidato; sus posibles publicaciones o trabajos en curso; sus colaboraciones en actividades científicas o docentes; el informe del Decano, y cualquier otro que pueda ser considerado de mérito para la decisión.

3. El procedimiento de selección se realizará en dos fases: En la primera, la Comisión Nacional estudiará los expedientes de todos los candidatos, y seleccionará los mejores de entre ellos, hasta un número no superior a seis.

En la segunda fase, la Comisión Nacional celebrará una entrevista con cada uno de los candidatos preseleccionados para la adjudicación definitiva del premio.

4. El fallo de la Comisión Nacional será inapelable.

**Sexto.**—1. Para ser adjudicatario del premio, en primera adjudicación, será preciso haber obtenido en los tres primeros cursos de Licenciatura una nota media mínima de ocho puntos computados, según el siguiente baremo: Matrícula de honor, 10 puntos; sobresaliente, 9 puntos; notable, 7,50 puntos; aprobado, 5 puntos; suspenso o no presentado, 2 puntos.

2. Para ser adjudicatario del premio, en renovación, será preciso que el alumno haya obtenido en el cuarto curso de Licenciatura, una nota media de 7,5 puntos.

**Séptimo.**—La Comisión Nacional podrá declarar desierto el concurso para la adjudicación del premio, tanto si se trata de primera adjudicación, como de renovación.

**Octavo.**—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden, pudiendo, asimismo, asignar a los candidatos preseleccionados para la entrevista con la Comisión Nacional, una ayuda excepcional para compensarles de los gastos que se les puedan originar para la celebración de dicha entrevista.

**Noveno.**—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.  
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

## ANEXO

Primer apellido ..... nombre ..... segundo apellido ..... documento nacional de identidad ..... domicilio ..... localidad ..... provincia ..... Universidad ..... Facultad ..... curso en que comenzó la carrera ..... méritos que se alegan.....

Solicito que me sea adjudicado el premio «Enrique Molés» para el ..... curso de mi carrera, año académico.....

..... a ..... de ..... de 198....

Ilmo. Sr. Director de Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.—Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19697** ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes Sociedad Cooperativa Limitada de Almusafes (Valencia), para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, para la Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes Sociedad Cooperativa Limitada, de Almusafes (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes Sociedad Cooperativa Limitada, de Almusafes (Valencia).

**Segundo.**—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

**Tercero.**—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los términos municipales de Almusafes, Alginet, Benifayó, Picasent, Silla y Solana.

**Cuarto.**—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

**Quinto.**—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de dieciocho, doce y seis millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 8.2.2-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

**Sexto.**—El porcentaje aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

**Séptimo.**—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 136.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.